



Acuerdo de programa de subvenciones entre el Departament d'Empresa i Treball y la Confederació Sindical de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya, para la financiación del proyecto "Participación institucional, diálogo social permanente y consulta social" durante el periodo 2026-2029

Reuniones

Por un lado, el Sr. Miquel Sàmper i Rodríguez, Conseller del Departament d'Empresa i Treball, que actúa de acuerdo con las competencias que le corresponden conforme al artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, sobre la organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, así como conforme al Decreto 134/2024, de 11 de agosto, que nombra a los Consellers de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC nº 9225, de 12.8.2024);

Por otro lado, Álvaro Muñoz García, Secretario de Recursos y Finanzas de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya (CONC), con domicilio, para los efectos de este Acuerdo de Programa de Subvenciones, en Via Laietana, 16, 5º, 08003 Barcelona, actuando en nombre de la Confederació Sindical de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya, con NIF G08496606, dede acuerdo con las competencias otorgadas por el certificado de cargos que cuentan con representación legal con el número de expediente 79000059 de la Oficina Pública de Depósito de Estatutos.

Las partes reconocen mutuamente la competencia y la capacidad jurídica de la otra para formalizar este Acuerdo de Subvención y, en consecuencia,

Manifiestos

1. Que el 31 de julio de 2026, la Confederació Sindical de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya (en adelante, CCOO) presentó una solicitud de subvención para la financiación del proyecto "Participación institucional, diálogo social permanente y consulta social" durante el periodo 2026-2029.
2. Que este Acuerdo del Programa de Subvenciones se firma en virtud de las disposiciones de los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, modificada por la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, sobre medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que establece que la concesión de subvenciones puede, de forma excepcional, realizarse mediante un acuerdo de colaboración si este medio es más eficiente para alcanzar los objetivos establecidos, siempre que la imposibilidad de promover la competencia pública esté acreditada debido a las especificidades de lo que se subvenciona o de las actividades a llevar.

Asimismo, el artículo 2.1. b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, establece, entre los requisitos de las acciones elegibles, que sean proyectos o actividades llevadas a cabo o que deban llevarse a cabo.

3. Que, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad interesada en participar en este procedimiento debe utilizar medios electrónicos para comunicarse con el Departament d'Empresa i Treball.
4. Que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que las autoridades públicas deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y social de Cataluña y sus ciudadanos, basadas en los principios de solidaridad, cohesión, desarrollo sostenible e igualdad de oportunidades.

Asimismo, el punto 3 del mismo artículo establece que las autoridades públicas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores, promover su participación en empresas y políticas de pleno empleo, la promoción de la estabilidad laboral, la formación de trabajadores, la prevención de riesgos laborales, la seguridad e higiene laboral, la creación de condiciones dignas en el lugar de trabajo, la no discriminación por razón de género y la garantía de descanso necesario y vacaciones pagadas.

El punto 4 establece que el Gobierno de Cataluña debe promover la creación de un espacio catalán para las relaciones laborales de acuerdo con la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y sus agentes sociales, en el que deben estar representados los sindicatos y las organizaciones empresariales y la Administración de la Generalitat. En este marco, los poderes públicos deben promover su propia práctica de diálogo social, consulta, negociación colectiva, resolución extrajudicial de conflictos laborales y participación en el desarrollo y mejora de la red productiva.

Y el punto 6 establece que los sindicatos y las organizaciones patronales deben participar en la definición de las políticas públicas que les afecten. La Generalitat debe promover la mediación y el arbitraje para la resolución de conflictos de interés entre los distintos agentes sociales.

5. Que el artículo 170 del Decreto 306/2006, de 20 de julio, que publica la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, que reforma el Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que la Generalitat tiene competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales.
6. Que los artículos 151, 152, 153 y 154 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea promueven los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y la mejora de las condiciones de vida y trabajo, mediante el progreso, la protección social adecuada y el diálogo social, entre otros, y el apoyo a las acciones de los Estados miembros en el ámbito laboral.
7. Que, de conformidad con el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, sobre la reestructuración del Departament d'Empresa i Treball, modificado por el Decreto 392/2024, de 15 de

octubre, la Generalitat de Catalunya ejerce el poder ejecutivo en materia de promoción del diálogo social a través de la Dirección General de Diálogo Social.

8. Ese Decreto-Ley 9/2020, de 24 de marzo, publicado en la DOGC el 26 de marzo de 2020, regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la consulta social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña. Así, el artículo 1 establece que el objetivo es regular el marco para la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña en los organismos públicos, entidades o empresas integradas en la Generalitat de Catalunya, a través de comisiones, ayuntamientos u otros órganos colegiados de participación, que tengan competencias en materia laboral, social y socioeconómica que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadores y empleadores.
9. Dicho artículo 5 del mismo Decreto-Ley determina que la participación institucional, el diálogo social permanente y la consulta social se lleven a cabo a través de la representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en consejos, comisiones o órganos de gestión colegiada o similares, órganos de participación, asesoramiento o asesores, así como en órganos e instituciones participativas o en mesas o foros específicos para la negociación o concertación socioeconómica, de acuerdo con las disposiciones determinadas por el reglamento o creación de cada entidad pública o empresa, así como en los órganos previstos en el mismo Decreto-Ley.
10. Que el artículo 9 determina el régimen de financiación mediante un concepto presupuestario específico introducido como subvención nominativa, de carácter plurianual, y que, para tal fin, debe firmarse un acuerdo de programa de cuatro años, así como los criterios para la distribución de los recursos asignados y la justificación de dicha financiación, entre otros aspectos. Esta financiación, en cualquier caso, debe ser adecuada para las tareas de representación y diálogo.
11. Que la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña ha sido un elemento clave para haber sido seleccionadas para llevar a cabo acciones en el ámbito de la participación institucional, el diálogo social permanente y la consulta social.
12. Que la CCOO es una de las organizaciones sindicales más representativas de Cataluña, de acuerdo con el certificado emitido por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Salud y Seguridad Laboral el 1 de mayo de 2026.
13. Que la Dirección General de Diálogo Social, de acuerdo con sus competencias, promueva un diálogo social permanente para el diseño y aplicación de políticas sociales, económicas y de empleo en las administraciones y entidades públicas adscritas a ella.
14. Que, de acuerdo con las competencias de la Dirección General de Diálogo Social y de acuerdo con la propuesta presentada por la CCOO, se valora favorablemente

establecer un marco de colaboración que cumpla con los objetivos de participación institucional, diálogo social permanente y consulta social mediante la concesión de una contribución económica del Departament d'Empresa i Treball.

15. De acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones del Departament d'Empresa i Treball del Gobierno de Cataluña para el periodo 2026-2029 (código PES25-28_EMT0150), este proyecto contribuye a alcanzar el objetivo del Plan de Gobierno de garantizar el derecho a un trabajo digno, fortalecer el marco de las relaciones laborales y la negociación colectiva, y el objetivo estratégico de contribuir a la mejora de las condiciones laborales y la calidad del empleo para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.
16. Que el 31 de julio de 2026, el Director General de Diálogo Social firmó el informe que reconoce la imposibilidad de promover la competencia pública para otorgar dicha subvención.
17. Que en la sesión del Gobierno del 29 de septiembre de 2026 se acordó aprobar el gasto plurianual por un importe de 8.108.088,64 euros, según el siguiente detalle:
 - Año 2026: 1. 881.172,50 euros
 - Año 2027: 1. 975.231,13 euros
 - Año 2028: 2.073.992,69 euros
 - Año 2029: 2.177.692,32 euros
18. En la reunión del Gobierno del 29 de septiembre de 2026, se acordó autorizar al Departament d'Empresa i Treball a conceder una subvención excluida de la competencia pública a la CCOO para "Participación institucional, diálogo social permanente y consulta social" durante el periodo 2026-2029 por un importe de 8.108.088,64 euros.

Y, a pesar de todo lo anterior, ambas partes firman este acuerdo de programa de subvenciones sujeto a las siguientes cláusulas.

Cláusulas

Primero. Propósito

El propósito del Acuerdo del Programa de Subvenciones es otorgar una subvención de 8.108.088,64 euros a la CCOO para la financiación del proyecto "Participación institucional, diálogo social permanente y consulta social" durante el periodo 2026-2029.

Los objetivos establecidos en el marco de este proyecto son los siguientes:

1. Participar activamente en las distintas áreas de participación institucional y representación para ejercer las funciones de consulta, asesoría, diálogo o negociación que corresponden a las organizaciones sindicales más representativas en los órganos legalmente establecidos o que puedan constituirse por acuerdo entre las partes.

2. Ampliar la protección de los derechos a la información, la formación y el asesoramiento y la negociación colectiva a los trabajadores en Cataluña.
3. Extensión de la tutela ante la triple transición mediante el fortalecimiento de los servicios de información, formación y asesoramiento para proteger los derechos ante los impactos de las transiciones digitales (IA), ecológicas (descarbonización) y demográficas (envejecimiento y políticas de cuidado).

El ámbito de acción del proyecto que llevará a cabo la CCOO es el territorio de Cataluña.

Segundo. Acciones elegibles

Las acciones que llevará a cabo el CCOO del proyecto "Participación institucional, diálogo social permanente y consulta social" durante el periodo 2026-2029 son las siguientes:

- a) Representación de los intereses generales de los trabajadores mediante la participación institucional en todas las áreas de representación de la Generalitat de Catalunya.
- b) Participación activa en la consulta socioeconómica con especial referencia a las políticas de empleo, formación y relaciones laborales en Cataluña, dentro del marco de la Generalitat de Catalunya y a nivel local.
- c) Promoción del marco catalán de las relaciones laborales mediante la negociación de acuerdos en Cataluña y la ampliación de la cobertura a sectores sin acuerdo de referencia.
- d) Promoción de acciones destinadas a combatir las desigualdades de género en el lugar de trabajo.
- e) Promoción de políticas para la normalización lingüística del catalán en el ámbito laboral.
- f) Promoción y participación activa en sistemas de resolución de disputas no jurisdiccionales, de los cuales el ALC es uno de los instrumentos centrales.
- g) Ofrece asesoramiento laboral a los trabajadores para defender sus derechos laborales y sociales, especialmente a quienes trabajan en pequeñas empresas y a quienes se encuentran en la situación más precaria.
- h) Información para los trabajadores sobre el contenido y los acuerdos de los acuerdos sociales y la negociación colectiva.
- i) Preparación de materiales básicos relacionados con información útil para los trabajadores en general y para las pequeñas empresas en particular.
- j) Mejora de la información disponible para todos los trabajadores y que es accesible electrónicamente, lo que implica que se aplican recursos materiales y humanos para garantizar un acceso eficiente y ágil al contenido más relevante.

- k) Ofrecer herramientas tecnológicas a todos los trabajadores que proporcionen información oportuna, útil y significativa sobre cuestiones que puedan afectar al mercado laboral en general y a las condiciones laborales de los distintos sectores y grupos.
- l) Preparación de documentación y realización de estudios y publicaciones sobre la realidad laboral, social y económica.
- m) Preparación y difusión de documentación relacionada con las condiciones laborales que ayude a mejorar las condiciones y relaciones laborales.

El periodo total para la ejecución de las acciones es entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029, aunque el periodo para la ejecución de cada año es entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en cuestión.

Tercero. Compromisos CCOO

CCOO está comprometida con:

- a) Comunicar al Departament d'Empresa i Treball la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administrativos con el fin de hacerla pública, o comunicar el sitio web donde se recopila dicha información, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.
- b) Cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 3.4 y el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En particular, cuando se cumplan los casos previstos en esta disposición, debe cumplir con las obligaciones de publicidad activa que le corresponden y publicar la información relativa a contratos, acuerdos, subvenciones y ayudas públicas recibidas, así como el resto de la información requerida por el reglamento de transparencia.
- c) Adhira a los principios éticos y normas de conducta incorporados como anexo a este Acuerdo del Programa de Subvenciones, que constituye una parte integral de su contenido.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, especialmente las relativas al cumplimiento del propósito de la subvención, su justificación, la conservación de documentación de respaldo, la prestación de la documentación contable y administrativa requerida, la presentación de acciones de verificación y control, la entrega de la información requerida por los órganos competentes y, cuando corresponda, la devolución de los fondos recibidos en los casos previstos por la ley.
- e) Cumplir con cualquier otra obligación legal o regulatoria que pueda ser aplicable en relación con la actividad subvencionada.

Cuarto. Compromisos del Departament d'Empresa i Treball

El Departament d'Empresa i Treball se compromete a financiar los gastos de las acciones detalladas en la segunda cláusula en la cantidad prevista en la primera.

En este sentido, el Departament d'Empresa i Treball debe conceder a la CCOO una subvención excluida de la competencia pública por un importe total de 8.108.088,64 euros para la financiación del proyecto "Participación institucional, diálogo social permanente y consulta social" durante el periodo 2026-2029, distribuido de la siguiente manera:

Año	Presupuesto del proyecto (€)	Presupuesto solicitado (€)	Cuento de la subvención (€)	Porcentaje sobre el presupuesto del proyecto
2026	1.881.173,00	1.881.173,00	1.881.172,50	99,99
2027	1.975.232,00	1.975.232,00	1.975.231,13	99,99
2028	2.073.993,00	2.073.993,00	2.073.992,69	99,99
2029	2.177.693,00	2.177.693,00	2.177.692,32	99,99
Total	8.108.091,00	8.108.091,00	8.108.088,64	96,99

El coste total del proyecto, según la documentación presentada, es de 8.108.091,00 euros; por tanto, la subvención concedida por un importe de 8.108.088,64 euros representa el 99,99% del coste total del proyecto.

La cantidad de la subvención otorgada por cada uno de los pagos anuales puede estar sujeta a revisión de acuerdo con la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC), tomando como referencia el IPC interanual publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituye.

Esta revisión, cuando corresponda, debe aplicarse a partir del periodo anual correspondiente y está sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de Catalunya vigentes en cada ejercicio fiscal.

Quinto. Financiación

La contribución de 8.108.088,64 euros se debe al concepto presupuestario IU1704 D/482002000/3330/0000 del actual presupuesto de la Dirección General de Diálogo Social,

conforme a la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el Presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Sexto. Condiciones de subcontratación

La ejecución de las acciones subvencionadas cubiertas por este Acuerdo de Programa corresponde directamente a la CCOO, sin perjuicio de que pueda subcontratar parcialmente ciertas actividades o servicios necesarios para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula y las normativas aplicables sobre subvenciones.

Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando acuerda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Por tanto, la contratación de los gastos que el beneficiario debe generar para la ejecución de la actividad subvencionada por sí mismo queda excluida de este concepto. En particular, la contratación de gastos ordinarios necesarios para la ejecución de las acciones, como suministros, alquileres, servicios logísticos u otros gastos similares, no se considera subcontratación.

La CCOO podrá subcontratar las actividades incluidas en el informe proporcionado hasta un máximo del 50% de la cantidad de la actividad subvencionada para cada año, conforme al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales. Bajo ninguna circunstancia la subcontratación puede afectar la naturaleza esencial del proyecto ni las principales actividades que justifiquen la concesión de la subvención, que debe ser llevada a cabo directamente por la CCOO.

La subcontratación debe cumplir con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de dicha ley. Cuando la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y este importe supere los 60.000,00 euros, el contrato debe formalizarse por escrito y su finalización debe ser previamente autorizada por el órgano otorgante.

La entidad beneficiaria debe presentar al organismo otorgante la solicitud de autorización prevista en la sección anterior, junto con el proyecto de contrato que se formalice, utilizando el formulario de documentación correspondiente. El organismo otorgante revisa y evalúa la solicitud presentada y, cuando corresponda, emite y notifica la autorización correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia la entidad beneficiaria podrá organizar la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades implicadas en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Las personas o entidades subcontratadas deben cumplir con los requisitos técnicos y profesionales necesarios para la correcta ejecución de las actividades que se les encomenden.

En la elección de proveedores subcontratados, son aplicables las disposiciones del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales. Bajo ninguna

circunstancia se pueden subcontratar actividades que, con el aumento del coste de la actividad subvencionada, no aporten valor al contenido de dicha actividad.

En cualquier caso, la subcontratación no puede suponer un aumento del coste de las acciones subvencionadas ni exime a la entidad beneficiaria de la responsabilidad directa ante el Departamento de Negocios y Trabajo por el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

Los gastos derivados de la subcontratación solo serán considerados elegibles cuando cumplan con las disposiciones de esta cláusula, hayan sido generados eficazmente, estén debidamente justificados y cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula relativa a la justificación de la subvención otorgada.

Séptimo. Pago

El Departament d'Empresa i Treball gestiona el pago de las cantidades correspondientes a cada anualidad durante el periodo comprendido entre 2026 y 2029 de la siguiente manera:

- Anualidad 2026:
 - a) Un máximo del 80% de la cantidad otorgada se pagará por adelantado tras la firma de este Acuerdo de Programa de Subvenciones.
 - b) Una vez que el órgano otorgante verifique la presentación de la justificación, a más tardar el 30 de octubre, y la corrección de la justificación prevista en la cláusula ocho, correspondiente a la actividad realizada durante los primeros cuatro meses de 2026, se tramitará el pago del importe restante concedido, en forma de pago a plazos.

Los pagos están sujetos a la correcta verificación y conformidad de las justificaciones de las subvenciones concedidas en años anteriores con el mismo fin.

- Anualidad 2027:
 - c) Una vez que el órgano otorgante verifique la presentación de la justificación, a más tardar durante la primera quincena de junio, y la corrección de la justificación prevista en la cláusula ocho, correspondiente a la actividad realizada durante los primeros cuatro meses de 2027, se tramitará el pago del 20% del importe concedido, en forma de pago a cuenta.
 - d) El 80% restante, como máximo, de la cantidad otorgada, se paga en forma de anticipo cuando se cumplen las disposiciones del punto c.

Los pagos también estarán sujetos a la correcta verificación y conformidad de las justificaciones de las subvenciones concedidas en años anteriores con el mismo fin.

- Anualidad 2028
 - e) Una vez que el órgano otorgante verifique la presentación de la justificación, a más tardar durante la primera quincena de junio, y la corrección de la justificación prevista en la cláusula ocho, correspondiente a la actividad realizada durante los primeros cuatro meses de 2028, se tramitará el pago del 20% del importe concedido, en forma de pago a cuenta.

- f) El 80% restante como máximo de la cantidad otorgada se pagará en forma de pago anticipado cuando se cumplan las disposiciones del punto e).

Los pagos también están sujetos a la correcta verificación y conformidad de las justificaciones de las subvenciones otorgadas en años anteriores para el mismo fin.

- Anualidad 2029

- g) Una vez que el órgano otorgante verifique la presentación de la justificación, a más tardar durante la primera quincena de junio, y la corrección de la justificación prevista en la cláusula ocho, correspondiente a la actividad realizada durante los primeros cuatro meses de 2029, se tramitará el pago del 20% del importe concedido, en forma de pago a cuenta.
- h) El 80% restante como máximo de la cantidad concedida se paga en forma de anticipo cuando se cumplen las disposiciones del punto g.

Los pagos también están sujetos a la correcta verificación y conformidad de las justificaciones de las subvenciones otorgadas en años anteriores para el mismo fin.

Dadas las características de la entidad beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre los anticipos concedidos, de acuerdo con el artículo 42.2. d del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, dado que las acciones sujetas a financiación se enmarcan en el ámbito de la acción social y el diálogo social de interés general, mediante el ejercicio de las funciones de participación institucional, diálogo social permanente y consulta social previstas en el Decreto-Ley 9/2020, de 24 de marzo, que regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la consulta social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña, con el objetivo de defender y promover los intereses económicos y sociales generales de los trabajadores y las empresas.

Las cantidades recibidas en virtud de este Acuerdo del Programa de Subvenciones pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Cuando corresponda, la retención correspondiente se realizará conforme a la normativa vigente. Para más información, puede consultar con la Agencia de Impuestos de Cataluña o la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La firma del Acuerdo del Programa de Subvenciones implica la autorización de las unidades administrativas para rendir cuentas por la provisión de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema contable corporativo GECAT y la autorización para el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Octavo. Justificación del gasto

La justificación del cumplimiento del propósito de la subvención y la aplicación de los fondos recibidos debe hacerse en forma de una cuenta justificativa con la disposición de un informe de auditoría, de conformidad con el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio,

sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, y el resto de las normativas legales vigentes.

En este sentido, es necesario:

- a) Que un auditor, registrado como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realice la revisión de la cuenta justificativa sujeta a las normas de acción del Contralor General de la Generalitat de Catalunya.
- b) El informe de auditoría debe ir acompañado de una cuenta de apoyo que contenga:
 - b.1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b.2. Un informe económico abreviado que, al menos, debe contener una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.3. Un acuerdo del presupuesto aceptado detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado e indicando y, cuando corresponda, motivando desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - b.4. Cuando corresponda, una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que financian la acción subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gastos se asignan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cantidad exacta o porcentaje asignado a cada una, con la identificación de los organismos que otorgan.
 - b.5. Certificados de asistencia de los miembros nombrados y formalmente designados a los órganos de participación o representación correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Decreto-Ley 9/2020.

En este sentido, la Dirección General de Diálogo Social debe obtener estas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la octava disposición adicional de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de los Datos Personales y la Garantía de Derechos Digitales, para que la CCOO pueda incorporarlas en la justificación a presentar.
 - b.6. El informe de auditoría debe indicar las verificaciones realizadas y destacar todos los hechos que puedan representar una infracción por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
 - b.7. El informe de auditoría también debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

- c) La documentación que acredita las medidas de difusión en virtud de las disposiciones de la cláusula diez.
- d) En los casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta de apoyo la realiza el propio auditor.
- e) Que la entidad beneficiaria mantenga y ponga a disposición del auditor todos los libros, registros y documentos que se le requieran para justificar las subvenciones. Esta misma obligación se aplica a las acciones de verificación y control previstas en las normativas aplicables.

Los plazos para presentar las justificaciones, así como las cantidades correspondientes a cada anualidad, son los siguientes:

- Anualidad 2026:
 - 1. Justificación:
 - a) 30 de octubre de 2026, como muy tarde: documentación que justifica la actividad realizada en los primeros cuatro meses de 2026.
 - b) 31 de mayo de 2027, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los ocho meses restantes de 2026.
 - 2. Importe: 1.881.173,00 euros
- Anualidad 2027:
 - 1. Justificación:
 - a) 15 de junio de 2027, a más tardar: documentación que justifique la actividad realizada en los primeros cuatro meses de 2027.
 - b) 31 de mayo de 2028, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los ocho meses restantes de 2027.
 - 2. Importe: 1.975.232,00 euros.
- Anualidad 2028:
 - 1. Justificación:
 - a) 15 de junio de 2028, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los primeros cuatro meses de 2028.
 - b) 31 de mayo de 2029, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los ocho meses restantes de 2028.
 - 2. Importe: 2.073.993,00 euros.
- Anualidad 2029:
 - 1. Justificación:
 - a) 15 de junio de 2029, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los primeros cuatro meses de 2029.
 - b) 31 de mayo de 2030, como muy tarde: documentación que justifique la actividad realizada en los ocho meses restantes de 2029.
 - 2. Importe: 2.177.693,00 euros.

El artículo 16 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece que el órgano otorgante puede conceder una prórroga del plazo establecido para la presentación de justificaciones que no exceda la mitad del plazo y siempre que no perjudique los derechos de terceros.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la CCOO puede solicitar una prórroga de los plazos establecidos para justificación que no exceda la mitad de estos si las circunstancias así lo prefieren y no perjudiquen los derechos de terceros. El punto 3 del mismo artículo determina que tanto la solicitud de la parte interesada como la decisión sobre la prórroga deben realizarse, en cualquier caso, antes de que expire el plazo en cuestión. Bajo ninguna circunstancia puede prorrogarse un plazo ya expirado. Los acuerdos sobre la prórroga de plazos o sobre su rechazo no están sujetos a apelación, sin perjuicio del recurso apropiado contra la decisión que ponga fin al procedimiento.

De lo contrario, la prórroga del plazo de justificación no debe implicar en ningún caso una modificación del régimen económico, la duración del Acuerdo o las obligaciones esenciales asumidas por la CCOO.

La justificación presentada durante el mismo año debe presentarse por separado y por separado si corresponde a diferentes anualidades.

El presupuesto aprobado para cada año es restrictivo y vinculante. Las desviaciones que se produzcan en su ejecución no podrán estar sujetas a compensación, ni entre los distintos conceptos de gasto dentro del mismo año ni entre distintos años, aunque correspondan al mismo concepto. Cualquier desviación del presupuesto aprobado puede dar lugar, cuando corresponda, a la reducción de la subvención o a la exigencia de reembolso en los términos establecidos por la normativa aplicable, salvo en los casos en los que, previamente, la modificación del Acuerdo del Programa haya sido autorizada en los términos previstos en la cláusula trece.

La subvención es compatible con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos de cualquier otra entidad pública o privada que no sean competitivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cantidad de la subvención concedida no podrá en ningún caso ser tal que, de forma aislada o en conjunto con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El incumplimiento de la obligación de justificación, así como los demás casos establecidos en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Hacienda Pública de Cataluña, son motivo de revocación.

En caso contrario, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención o el

hecho de que la justificación sea insuficiente implica la devolución en las condiciones previstas en el artículo 37 de dicha Ley, relativa a las causas de la restitución.

Cuando la cantidad justificada de las acciones subvencionadas sea inferior al total de cada año, la cantidad de la subvención se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el régimen de justificación establecido en el artículo 30 de la misma Ley y Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

En los casos en que no se cumplan el objetivo y la finalidad de la subvención o se incumpla cualquier otra violación de las condiciones establecidas, es aplicable la devolución total o parcial de las cantidades recibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y el artículo 92 del mencionado Reglamento.

Noveno. Gastos elegibles y criterios de imputación

El gasto elegible se considera aquel que, de forma inequívoca, responde a la naturaleza y propósito de la acción subvencionada, es estrictamente necesario, se realiza dentro del plazo de ejecución previsto en este Acuerdo del Programa de Subvenciones y se paga efectivamente antes de finalizar el periodo de justificación. En este sentido, se considera que el gasto ha sido efectivamente pagado con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega de un instrumento comercial, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, y al artículo 83, secciones 1, 2 y 3, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales.

Bajo ninguna circunstancia el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

A efectos de este Acuerdo de Programa de Subvenciones, son elegibles los gastos previstos en el presupuesto presentado y aceptado para cada año y detallados en la segunda cláusula, y también debe considerarse que:

- a) En cuanto a los costes de personal, la remuneración del personal asociado al desarrollo de la acción subvencionada puede justificarse, ya sean personal independiente de servicios profesionales, personal o personal directivo o administrativo y de gestión.

Estos gastos también deben incluir los relacionados con las asignaciones de subsistencia y los seguros relacionados con el personal que realice las actividades incluidas en el Acuerdo del Programa de Subvenciones. El importe máximo elegible determinado por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, sobre la compensación por servicio, debe aplicarse a las asignaciones; y el seguro relacionado con el personal debe considerarse gastos elegibles en proporción al periodo de dedicación al proyecto.

- b) En los casos en que los gastos de electricidad, agua, teléfono, combustible y similares se atribuyan a la subvención como gastos directos, debe tenerse en cuenta que solo los gastos de las instalaciones donde se realiza la acción subvencionada pueden ser elegibles para subvenciones y que los gastos deben corresponder al periodo elegible; por tanto, el periodo facturado debe tenerse en cuenta para su imputación, independientemente de la fecha de la factura.
- c) Otros gastos que respondan a la naturaleza de la acción subvencionada, estrictamente necesarios y generados dentro del periodo establecido, pueden justificarse.
- d) La aceptación de gastos indirectos puede representar un máximo del 20% del presupuesto elegible para cada acción, de acuerdo con el artículo 6.3. a.1 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, con el entendimiento de que no deben exceder la cantidad detallada en el presupuesto y que deben desglosarse en la cuenta de apoyo.
- e) En cuanto al gasto derivado de la revisión de la cuenta de apoyo, este puede ser elegible para un máximo de 12.000,00 euros.

Los siguientes no son gastos elegibles:

- a) El salario del trabajador y los gastos de la seguridad social durante los periodos de baja por enfermedad, ya sea por una enfermedad o accidente común, enfermedad o lesión laboral, o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, los gastos de la persona que la sustituye son elegibles, pero no los del trabajador en baja médica.
- b) Suplementos salariales o bonificaciones que no están establecidos en el convenio colectivo ni en el contrato del trabajador.
- c) Impuestos indirectos cuando estén sujetos a recuperación o compensación conforme al artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, ni impuestos personales sobre los ingresos de los beneficiarios.

En caso de que la entidad esté sujeta a la regla prorata del impuesto sobre el valor añadido, los gastos elegibles no podrán estar sujetos a recuperación o compensación mediante este impuesto, conforme al artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales.

- d) Intereses adeudados en cuentas bancarias.
- e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los costes de los procedimientos legales y judiciales.
- g) La adquisición de muebles, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes raíces y terrenos, ya sean adquisiciones nuevas o de segunda mano. La depreciación de estos activos solo podrá ser subvencionada cuando cumplan los requisitos establecidos para la depreciación.
- h) Gastos de transacciones financieras.

- i) Comisiones y pérdidas de divisas y otros gastos puramente financieros, como la gestión de cuentas o las comisiones de transferencia.

Los siguientes criterios para la asignación de gastos:

- a) En cuanto a los costes de personal, los gastos elegibles para estos gastos son los siguientes:

1. Remuneración bruta acordada con la empresa o establecida en el correspondiente convenio colectivo o en el contrato de trabajo. En este concepto se incluyen las siguientes percepciones salariales: salario base; suplementos de antigüedad; suplementos por conocimientos especiales, turnos, trabajo nocturno, bonus por trabajo arduo u otros suplementos derivados de la actividad; pagos extraordinarios; incentivos a la producción y suplementos de residencia.
2. Los pagos extra de salario acordados con la empresa o establecidos en el convenio colectivo para los conceptos de bonificaciones por distancia y transporte, que la empresa paga a los trabajadores con el fin de reducir o cubrir sus desplazamientos al centro de trabajo habitual, así como los gastos derivados de los desplazamientos necesarios para llevar a cabo los proyectos.
3. Gastos de la seguridad social que la empresa asumirá.

- b) En lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (IVA), la cantidad de IVA efectivamente a cargo y no recuperable es elegible.

Las entidades beneficiarias deben declarar la situación en la que se encuentran respecto a este impuesto. En caso de que estén sujetas a un régimen general o especial de prorrateo, solo se podrá imputar el porcentaje que legalmente les corresponda.

- c) Los gastos indirectos deben asignarse a la parte correspondiente de acuerdo con los estándares y principios contables generalmente aceptados. Estos costes deben corresponder al periodo en el que se realiza realmente la actividad.

La documentación original que justifique la concesión de la subvención (facturas u otra documentación de apoyo) debe estar disponible, a petición de la Administración, así como la prueba de pago de los gastos imputados.

Décima parte. Anuncio

La CCOO debe incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión "Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya" en los elementos informativos y de difusión de las acciones sujetas a la subvención, según el Programa de Identificación Visual (PIV). Este logotipo puede encontrarse en la sección de descargas de la web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>.

En relación con esta obligación, el Acuerdo de Gobierno de 4 de octubre de 2011 que modifica el Acuerdo de Gobierno de 10 de noviembre de 2009 sobre identidad visual corporativa y racionalización del uso de marcas, publicado en:

identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/PIV/mod_acord.pdf

O, alternatively, to the web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/identitat-visual/collaboracions-i-coexistencia/>

Las subvenciones concedidas en aplicación del principio de transparencia deben publicarse, de conformidad con el artículo 96 bis del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y la obligación establecida en el artículo 15. c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública.

El procedimiento para publicar y difundir información sobre convocatorias y resoluciones para otorgar subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) es a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Oficina del Contralor General del 20 de marzo de 2017; la Resolución del 9 de diciembre de 2015 del Contralor General de la Administración Estatal, relativa a las subvenciones excluidas de la competencia; Artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas, y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, que autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para enviar información sobre sus convocatorias de subvenciones y subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración Estatal.

Una vez formalizado este acuerdo de programa de subvenciones, y de conformidad con las disposiciones del artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, el Acuerdo deberá ser difundido a través del Registro de Acuerdos de Colaboración y Cooperación de la Generalitat, accesible desde el Portal de Transparencia.

Undécimo uno. Régimen legal y reglamentos regulatorios y de control

Este acuerdo de programa de subvención es administrativo.

Dada la naturaleza subvencionada del Acuerdo de Programa, su régimen legal es el establecido por las siguientes normativas:

- Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y otras normativas emitidas en su aplicación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, respecto a aquellos artículos que tienen carácter básico.
- Las correspondientes normativas comunitarias.

- Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la difusión de subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, aplicable en carácter suplementario.

En caso contrario, queda excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, que traslada al sistema jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La CCOO se compromete a proporcionar toda la información que pueda ser requerida y a someterse a los controles correspondientes por parte del Contralor General de la Generalitat de Catalunya, la Cámara de Asuntos u otros organismos competentes. Asimismo, debe conservar todos los documentos de respaldo durante el tiempo necesario mientras puedan estar sujetos a control.

Duodécima. Causas de extinción

Los siguientes son motivos para la rescisión de este Acuerdo:

- a. La expiración del plazo de este acuerdo.
- b. El acuerdo mutuo entre las partes.
- c. Incumplimiento de las acciones establecidas en este Acuerdo del Programa de Subvenciones por cualquiera de las partes.
- d. La imposibilidad de alcanzar el objetivo o propósito previsto en este Acuerdo del Programa de Subvenciones.
- e. Otros motivos de terminación previstos en el marco regulatorio actual.

Decimotercero. Modificación del Acuerdo del Programa de Subvenciones

1. La CCOO debe comunicar cualquier alteración que pueda modificar sustancialmente el objeto del Acuerdo del Programa de Subvenciones, de forma inmediata y, en cualquier caso, antes de que finalice el periodo de ejecución establecido en la segunda cláusula.

Las modificaciones al proyecto inicial deben ser autorizadas por el organismo otorgante, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Acuerdo de Programa de Subvenciones, y dada la obligación de la entidad beneficiaria de cumplir con el objeto, propósito y condiciones de la subvención previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, así como las consecuencias del incumplimiento establecidas en el artículo 37 de la misma Ley y en el artículo 91 del Reglamento que la implementa, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando la modificación afecte al presupuesto aprobado, el órgano otorgante debe emitir una resolución expresa sobre su aceptación, cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la concurrencia con otras subvenciones o subvenciones recibidas tras la presentación de la solicitud de subvención, la CCOO debe comunicar que ha sido obtenida tan pronto como tenga conocimiento de la misma y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud a los fondos recibidos, de conformidad con el artículo 14.1. d de la Ley 38/2003. En caso de exceso de financiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la misma ley, el importe de la subvención debe ajustarse en los términos previstos en el artículo 19.4, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento de reembolso, si procede.

2. En caso de que la CCOO no cumpla con el objeto o propósito de la subvención o infrinja alguna de las cláusulas previstas en este Acuerdo de Programa de Subvenciones, el Departament d'Empresa i Treball podrá acordar rescindirlo y exigir el reembolso total o parcial de las contribuciones financieras recibidas, dependiendo del grado de incumplimiento.

El reembolso debe tramitarse mediante el procedimiento correspondiente, con la investigación previa del expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, el Reglamento que lo desarrolla y el texto revisado de la Ley de Hacienda Pública de Cataluña.

Decimocuarto. Protección de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto a la información, datos y documentación a los que tienen acceso en virtud de este acuerdo y las que de él derivan específicamente, no podrán utilizarlos para fines distintos a los previstos en este acuerdo, y declaran expresamente que garantizarán el cumplimiento de las normativas aplicables de protección de datos personales en cada caso. El acceso a datos personales, comunicaciones u otro tratamiento de dichos datos personales que no sea necesario para la ejecución del Acuerdo o que no cuente con una base legal adecuada puede no realizarse.

En cuanto al tratamiento legítimo de datos necesarios para el desarrollo de las acciones realizadas en el marco de este Acuerdo de Programa de Subvenciones, las partes deben adaptar sus acciones a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos, y que deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En el caso del tratamiento de datos de categoría especial, debe realizarse conforme a las normas establecidas en las normativas aplicables mencionadas anteriormente y deben

implementarse las medidas de seguridad adecuadas teniendo en cuenta el nivel de riesgo asociado a su tipo, entre otras obligaciones regulatorias.

La violación del deber de confidencialidad respecto a dichos datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación sobre la protección de los datos personales constituye motivo de rescisión del Acuerdo, sin perjuicio de cualquier responsabilidad sancionatoria que pueda surgir conforme a dichas normativas.

Decimoquinto. Validez del Acuerdo

El Acuerdo del Programa de Subvenciones entra en vigor desde el momento de su firma hasta el fin de las acciones y la verificación de la justificación correcta, sin perjuicio de que las acciones deban llevarse a cabo a más tardar el 31 de diciembre de 2029.

Decimosexto. Mecanismos para la supervisión, vigilancia y control de la ejecución

Cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación y ejecución de este Acuerdo del Programa de Subvenciones será resuelta por el órgano competente del Departament d'Empresa i Treball, y sus resoluciones podrán ser impugnadas mediante procedimientos administrativos contenciosos.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este Acuerdo en la fecha indicada en las respectivas firmas digitales.

Miquel Sàmper i Rodríguez
Conseller d'Empresa i Treball

Álvaro Muñoz García
Secretario de Recursos y Finanzas de la
Comissió Obrera Nacional de Catalunya

Anexo. Principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad, y los efectos de cualquier incumplimiento de estos principios

1. Los beneficiarios deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, promover, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los organismos competentes de cualquier manifestación de dichas prácticas que, en su opinión, esté presente en el procedimiento o pueda afectarlo. En particular, deben abstenerse de tomar cualquier acción que pueda violar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
2. En general, los beneficiarios de la ayuda pública, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a una subvención o ayuda pública.
 - b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o subvenciones o en los procesos derivados de dichas llamadas.
3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Notifique inmediatamente al organismo competente posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni proporcionar a funcionarios públicos o empleados ventajas personales o materiales, ni para ellos ni para terceros, con la intención de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.
 - d. Colaborar con el organismo competente en las acciones que lleve a cabo para el seguimiento o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condiciones de la convocatoria, especialmente proporcionando la información solicitada para estos fines relacionada con la recepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir con las obligaciones de proporcionar información que la legislación de transparencia impone a los licitadores ganadores en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.
 - f. Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto deben especificarse en los anexos de la solicitud, según corresponda, describiendo los

desequilibrios e desigualdades específicas detectadas entre mujeres y hombres en el ámbito de acción y que el proyecto pretende abordar; formular iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para monitorizar *el impacto del proyecto en itinere y ex post*).

Efectos de una posible violación de principios éticos y normas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y normas de conducta, son aplicables el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de cualquier otra posible consecuencia prevista por la legislación vigente sobre subvenciones.